

cina sea objeto de concesión administrativa, siempre que el motivo de la lesión sea la negligencia del personal o defectos de la instalación, los gastos correrán a cargo del seguro de la empresa concesionaria.

Art. 25. Pérdida de la condición de usuario. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 21. *Incumplimientos leves.*

Se considerará leve

1. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico, etc.

3. Causar daños leves de forma voluntaria a las instalaciones, material o equipamiento de las mismas.

Art. 22. *Incumplimientos graves.*

Se considerará como grave:

1. El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones de los usuarios.

2. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de la misma.

3. Originar por imprudencia o negligencia accidente graves a sí mismo o a otras personas.

4. Falsean intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., y la suplantación de identidad.

5. La reincidencia e incumplimientos resueltos como leves.

Art. 23. *Consecuencias.*

1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de cinco a treinta días.

2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre treinta días y cinco años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Art. 24. *Procedimiento.*

1. El concejal de Deportes será la persona encargada de instruir el procedimiento.

2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados, dándoles diez días hábiles de audiencia para que estos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

3. Una vez concluido el trámite de audiencia, y a la vista de las alegaciones presentadas, el concejal del Deportes informará al señor alcalde, órgano competente para resolver lo que proceda. Una vez resuelto, se notificará al interesado en el plazo previsto en la legislación administrativa.

4. Contra los acuerdos adoptado podrán interponerse recursos que se estimen oportunos, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

5. No obstante, en caso de que el usuario actúe de manera notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación estará autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exige, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Art. 25. El Ayuntamiento, o la empresa concesionaria en su caso, tendrá a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones. Asimismo, existirá un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación

Art. 26. El uso de las instalaciones está sujeto al pago previsto de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento. Será imprescindible para entra en la instalación presentar el carnet de abonado o cursillista, el bono de baño libre o abonar la entrada puntual.

Disposición adicional

En todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Normativa aplicable: Decreto 53/1999, de 25 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en la piscina pública municipal, para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Litago, a 9 de octubre de 2012. — El alcalde, Pedro José Herrero Magallón.

LITUENIGO

Núm. 11.481

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

— Tasa por distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

— Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

— Tasa por utilización piscinas municipales.

— Tasa por utilización de las instalaciones deportivas de pádel y tenis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lituénigo, a 16 de octubre de 2012. — El alcalde-presidente, Alberto Negrodo Hernández.

LITUENIGO

Núm. 11.482

El Ayuntamiento de Lituénigo, en sesión plenaria celebrada el día 23 de julio de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de entrada y visita del Museo “El Labrador”.

Publicada la aprobación inicial en el BOPZ número 208, de fecha 10 de septiembre de 2012, sin haberse efectuado reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Como anexo al presente anuncio se publica el texto íntegro, el cual comenzará a aplicarse a partir de su publicación.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lituénigo, a 17 de octubre de 2012. — El alcalde-presidente, Alberto Negrodo Hernández.

ANEXO

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENTRADA Y VISITA
DEL MUSEO “EL LABRADOR”**

Concepto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita del Museo “El Labrador”.

Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto Museo “El Labrador”, pudiéndose incluir con carácter opcional los servicios de audioguías.

Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza todas aquellas personas físicas que soliciten acceder a la entrada y visita al Museo “El Labrador”.

Cuantía

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

Concepto	Importe
Entrada individual, por persona	1,20
Entrada de grupo (más de 15 personas)	1,00
Audioguía	2,00

Obligación y forma de pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al Museo “El Labrador” de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

Infracciones y sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula-